



Municipalidad de Crespo

2023

Nota

Número:

Referencia: Decreto Rechazo recurso de revocación insuserv licitación pública 10-2023- Expediente Electrónico EX-2023-00013791- -MUNICRESPO-ME#SGDH

A: Lilian Caballero (ALT#SGDH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma INSU SERV SRL - CUIT N° 30-70841700-5, el Expediente N° EX-2023-00013791 y el Dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que según dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, al analizar el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2023-469-E- MUNICIPIO- INT del 08 de Mayo del 2023, planteado por la firma INSU – SERV SRL, CUIT 30-70841700-5, se deja constancia que el mismo fue

interpuesto en legal tiempo y forma conforme lo establece la ley 7060.-

Que la recurrente expresa que el Decreto ut supra mencionado, dispuso ilegalmente adjudicar la licitación pública a "NESTOR EUGENIO FERNANDEZ CUIT N° 30-70922333-6", por la suma de \$17.257.100,00, no reuniendo tal oferta lo prescripto por el Pliego de Condiciones y demás documentación licitatoria. Sostuvo que por el principio de legalidad, igualdad y transparencia pública, debe revocarse tal adjudicación, y consecuentemente, adjudicarse la obra a su firma, por reunir todos los recaudos licitatorios. Expresó que NÉSTOR EUGENIO FERNÁNDEZ SRL, omitió constituir garantía de oferta, y pese a tal objeción insalvable, igualmente el Municipio le permitió "subsanan" la garantía presentada, siendo tal acto discrecional, arbitrario e ilegítimo, aparte de perjudicar a su firma. Citó el Art. 19º del Pliego de Condiciones Generales, el cual dispone que: "... Las garantías podrán constituirse en las siguientes formas: a) En dinero efectivo mediante depósito en Tesorería Municipal. b) Mediante carta fianza suscripta por una institución bancaria, garantizando a favor de la Municipalidad de Crespo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proponente. c) Con pagaré a la vista en plaza Crespo, extendido a favor de la Municipalidad de Crespo. d) Con póliza de seguros de caución que garantice el cumplimiento y que deberá convenirse con una empresa de seguros reconocida en el medio. Los documentos presentados en garantías de las propuestas o de las adjudicaciones, deberán llevar el sellado de ley correspondiente. Expuso que tal sellado de ley debió estar al momento de la apertura de ofertas, no a posteriori, expresando que tal pagaré no es garantía legal de mantenimiento de oferta, por faltarle la reposición fiscal correspondiente. Pese a ello, el Ejecutivo y la Comisión evaluadora hicieron caso omiso al pliego, resolviendo con arbitrariedad administrativa, direccionando la licitación a un oferente cuya oferta es nula. (SIC). Por ello, solicitó se revoque el decreto de adjudicación a favor de NESTOR EUGENIO MARTINEZ SRL, y se adjudique la obra a su firma, por ser la oferta de INSUSERV SRL la más conveniente a los intereses de Municipio, y cumplir con todos los recaudos legales.

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal entiende que el DECRETO N° 2023-469-E- MUNICIPIO-INT del 8/5/23 es un acto administrativo válido, puesto que ha sido dictado por autoridad competente (el Presidente Municipal mediante la figura normativa del decreto), dentro de sus funciones, con invocación de fundamentos legales y de mérito (es decir con motivación).

Que en relación al oferente NESTOR EUGENIO FERNANDEZ SRL – CUIT N° 30-70922333-6, el mismo no presentó la totalidad de la documentación requerida en los Pliegos, sin embargo la documentación faltante, no modificó la esencia de la propuesta ni impidió su comparación con las demás. Es decir, que se trató de documentación que podía ser subsanada posteriormente, tal como lo dispone el Art. 14º del Pliego de Condiciones Generales: "*Cuando en las ofertas se observaren defectos de forma que a juicio de la Comisión de Compras no se refieran a la esencia de la propuesta y que no impida la comparación con las demás, se podrá requerir su cumplimiento o perfeccionamiento dentro de un plazo perentorio de ocho (8) días, siempre que no signifique una modificación a las cláusulas que expresamente determinen las condiciones estipuladas en el pliego, ya que no modifica la esencia de la propuesta y no impide su comparación con las demás.*"

Que la única causal de rechazo automático es la no presentación de la oferta en sobre cerrado, conforme lo establece el Art. 36º del Pliego de Condiciones Generales. El cual dispone: "*No se considerarán las ofertas: (...) f) El incumplimiento del inciso e) del Artículo 5º será causal de rechazo automático.*"

ARTICULO 5º.- *Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y sin ninguna inscripción que identifique al proponente, consignándose el número de licitación, día y hora de apertura de la misma, conteniendo en su interior la siguiente documentación: (...)*

e) *Sobre cerrado conteniendo la propuesta correspondiente.”*

Presupuesto que no ocurrió en el caso de marras.

Que atento a los dichos de la recurrente, la firma NÉSTOR EUGENIO FERNÁNDEZ SRL, presentó como garantía de oferta, pagaré extendido a favor de la Municipalidad de Crespo, según lo establecido en el Art. 19º inc c) del Pliego de Condiciones Generales, con el sellado de Ley, conforme ticket de pago Secuencia 6728, N° control 002149839866259 de fecha 10 de abril de 2023, hora 08.55, Sucursal 3457, Terminal 3861, Transacción 278361323, correspondiente al impuesto de sellos, por la suma de Pesos MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$1.889,17), obrante a fs. 256 del legajo en formato papel Licitación Pública 10/2023.

Que el mencionado pagaré, fue intervenido por ATER en fecha 10 de abril de 2023, inmediatamente al finalizar el acto de apertura, conforme obra a fs. 278 del Expte.

Que posteriormente, la firma NESTOR EUGENIO FERNANDEZ SRL cumplimentó y perfeccionó la documentación faltante requerida, conforme lo establecen los Pliegos de Condiciones vigentes.

Que asimismo, en la propuesta de la firma INSU SERV SRL - CUIT N° 30-70841700-5, la misma cotizó cantidades y diámetros diferentes a las solicitadas en el Art. 1 - Ítem 1 del Pliego de Condiciones Particulares, modificando el objeto y la esencia de la Licitación, impidiendo la comparación con las demás y modificando las cláusulas determinadas en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que su oferta resultaría inadmisibles, conforme el Art. 26 del Pliego de Condiciones Generales. A saber: *“En el caso de que las ofertas no se ajusten a los pliegos de Condiciones Generales y Particulares o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas”*.

Asimismo, el ARTÍCULO 24º establece que: *El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente a los intereses de la Municipalidad o de rechazarlas a todas, sin que ésto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes. (...)-*

Que por todo lo expuesto, la Asesoría Legal y Técnica dictamina que correspondería rechazar el recurso de Revocatoria interpuesto por la firma INSU SERV SRL - CUIT N° 30-70841700-5, contra el Decreto N° 2023-469-E- MUNICIPIO- INT del 8/5/23.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.-No hacer lugar al recurso de Revocatoria interpuesto por la firma INSU SERV SRL - CUIT N° 30-70841700-5, contra el Decreto N° 2023-469-E- MUNICIPIO- INT del 8/5/23, en virtud de los

considerando que anteceden.

Art.2º.-Notifíquese a la firma INSU SERV SRL - CUIT N° 30-70841700-5, mediante entrega de copia, bajo recibo del presente Decreto.

Art.3º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art.4º.-Comuníquese, Publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.